--- Trelew, de septiembre de 2015.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**---------- -

-- I.- Que el Sr. Juez Carlos A. Tesi, titular del Juzgado Civil de la Ciudad de Rawson, a fs. 42 se declaró incompetente para entender en autos. Sostuvo, básicamente, que la demandante reclama salarios como empleada de la Municipalidad de Rawson, acción que debe tramitar –dijo– por la vía contencioso administrativa en los términos de los arts. 132 y sig. de la Ley XVI n° 46. Y por esto remitió la causa a esta Cámara de Apelaciones para su conocimiento.----------

-- II.- Ahora, conforme los términos en que fue planteada la demanda, no obstante lo anterior, corresponde declarar la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones por las siguientes razones.----------

--- Esta Sala en la c. 284/11, S.I.C.A. n° 5 de 2011 resolvió, siguiendo la línea jurisprudencial del Superior Tribunal de Justicia, que: a) el art. 136, *in fine,* de la Ley XIV nº 46 admite como "opción", por voluntad del accionante, la prórroga de competencia en materia contencioso administrativa a favor del juez ordinario; b) sólo cabe esta "opción" en las acciones de jurisdicción plena, en las que se demande la declaración de nulidad o ilegitimidad del acto o conducta estatal y el reconocimiento de una situación jurídica individualizada a favor del administrado pretensor, tanto sea para restaurar las cosas a su anterior estado o para satisfacer el interés dañado (conf. S.T.Chubut, S.I. nº 37/SCA/2012, S.D. nº 21/SRO/2011, S.I. nº 49/SCA/2010, S.D. nº 7/SRE/2009; entre otras).----------

--- Sentado lo anterior, se advierte que en autos la actora promovió lo que calificó de "demanda laboral contra la Municipalidad de Rawson" (fs. 37, punto 2). Afirmó como hechos que desde el día 16/04/2012 se desempeñó como Directora General de Recreación y Deportes de esa comuna; que el día 13/08/2013 el Municipio dictó una resolución que dejó sin efecto su designación; y que se notificó de ella el día 23/11/2013; que reclamó el pago de remuneraciones, vacaciones y sueldo anual complementario proporcionales hasta esa notificación; que cuestionó administrativamente, sin resultado, la aplicación retroactiva de esta resolución de cese por cuanto –según entendió– resulta ilegítima por lesionar su derecho a percibir la remuneración reclamada (fs. 37vta./38vta.).-

---------- III.- De modo que, en razón de las constancias de autos reseñadas, las normas de fondo aplicables y lo que surge del art. 136 de la Ley XVI nº 46, corresponde declarar la incompetencia de esta Cámara para entender en el caso por haber optado la actora por la instancia ordinaria de la ciudad de Rawson. En consecuencia, planteado el conflicto negativo de competencia, deberá elevarse los autos al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos (art. 11, C.P.C.C.).-------

---

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de

Trelew; **RESUELVE:**----------

--- Declarar la incompetencia de esta Cámara de Apelaciones para entender en el caso de autos.---------- ---

Remitir los actuados al Superior Tribunal de Justicia a sus efectos.----------

--- Regístrese, notifíquese y elévese.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2015 – SIL. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI SECRETARIO